

Informe por la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por las Comunidades Autónomas en el ejercicio 2008.

El apartado 1 del artículo 9 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, establece que con anterioridad al 1 de octubre de cada año, el Ministro de Economía y Hacienda elevará al Gobierno un informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio inmediato anterior así como de la evolución cíclica real del ejercicio y las desviaciones respecto de la previsión inicial contenida en el informe al que se refiere el apartado 2 del artículo 8 del mencionado texto refundido.

El apartado 2 del artículo 9 dispone que el Ministro de Economía y Hacienda informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por las Comunidades Autónomas en el ejercicio inmediato anterior.

En cumplimiento de la norma citada, la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda informó al Pleno del Consejo celebrado el día 7 de octubre de 2009 que, a efectos de cumplimiento del objetivo de estabilidad, el conjunto de las Comunidades Autónomas presentó en el ejercicio 2008 un déficit del 1,49 por ciento del Producto Interior Bruto nacional y que todas las Comunidades Autónomas habían incumplido su objetivo de estabilidad para dicho ejercicio.

No obstante, la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda trasladó que, debido a la sensible variación de las previsiones económicas que sirvieron de base para fijar el objetivo de estabilidad presupuestaria y el crecimiento real de la economía, se propondría, en aplicación del apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2001, que se eximiera de la obligación de presentar planes económico-financieros de reequilibrio a aquellas Comunidades Autónomas que hubieran tenido en 2008 un déficit no superior al 0,75 por ciento de su Producto Interior Bruto.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 9 del texto refundido anteriormente mencionado, se remitió a los miembros del Consejo de Política Fiscal y Financiera el informe elevado al Ministerio de Economía y Hacienda y se facilitó el cuadro sobre la necesidad o capacidad de financiación de las Comunidades Autónomas a efectos de valorar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria para 2008 por cada una de ellas. El informe y el cuadro se incluyen en el Anexo III de esta Memoria.

ANEXO III

INFORMACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2008

INFORME SOBRE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA EVOLUCIÓN CÍCLICA REAL DEL EJERCICIO 2008

1. Marco legal

El Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (TRLGEP), tiene como objeto establecer los principios rectores a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público para la consecución de la estabilidad y crecimiento económicos.

La normativa de estabilidad presupuestaria tiene, por tanto, como uno de sus objetivos asegurar el compromiso adquirido por nuestro país en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, aprobado por el Reglamento 1466/97 del Consejo, de conseguir a medio plazo situaciones presupuestarias próximas al equilibrio o de superávit, pacto que ha sido modificado a través del Reglamento 1055/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005.

El cambio más significativo que introdujo la reforma de las leyes de estabilidad presupuestaria, aprobada el 26 de mayo de 2006 mediante la Ley 15/2006 y la Ley Orgánica 3/2006, consiste en la adaptación de la política presupuestaria al ciclo económico, lo que exigirá obtener superávit en las situaciones en las que la economía crezca por encima de su potencial que será utilizado para compensar los déficit que se registren cuando la economía se encuentre en la situación contraria. Para instrumentar dicho principio, el objetivo de estabilidad de cada ejercicio se fijará teniendo como referencia dos umbrales de crecimiento (expresados en tasa de variación del PIB nacional real): uno superior, por encima del cual el objetivo de estabilidad será necesariamente de superávit; y otro inferior, por debajo del cual el objetivo podrá ser déficit; entre ambos umbrales el objetivo será de equilibrio. Otro importante cambio es el nuevo mecanismo para la determinación del objetivo de estabilidad de las Administraciones públicas territoriales, apoyado en el diálogo y la negociación. Así, el objetivo de estabilidad de cada Comunidad Autónoma se acordará con el Ministerio de Economía y Hacienda tras una negociación bilateral, sin perjuicio de que, en última instancia, sea a las Cortes Generales y al Gobierno a los que corresponda adoptar las decisiones esenciales sobre la política económica, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución.

El artículo 9.1 del TRLGEP establece que, con anterioridad al uno de octubre de cada año, el Ministerio de Economía y Hacienda elevará al Gobierno un informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio inmediato anterior así como de la evolución cíclica real del ejercicio y las desviaciones respecto a la previsión inicial contenida en el Informe de Posición Cíclica al que se refiere el artículo 8.2 de esta Ley.

En cumplimiento de la citada disposición el Ministerio de Economía y Hacienda ha elaborado el presente informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de evaluación de las desviaciones de las previsiones macroeconómicas correspondientes al año 2008, incluidas en el Informe sobre Posición Cíclica de la Economía Española 2007, respecto a los datos observados.

2. Previsiones del Ministerio de Economía y Hacienda

El escenario macroeconómico incluido en el Informe sobre Posición Cíclica de la Economía Española que acompañó a la propuesta de fijación del objetivo de estabilidad para 2008, elaborado por el Ministerio de Economía y Hacienda en base a los parámetros de referencia que se mencionan en el artículo 8.2 del TRLGEP, preveía un crecimiento medio anual para el PIB real de 2008 del 3,3 por ciento, inferior en una décima al de 2007, desaceleración que venía acompañada de una recomposición del gasto a favor de la demanda externa y en detrimento de la interna.

Dicho escenario estaba en línea con las previsiones publicadas por la Comisión Europea (Interim Forecast de febrero de 2007) y el FMI (primavera de 2007) para la economía española, así como con las incluidas en el informe de evaluación de la posición cíclica elaborado por el Banco de España, a solicitud de la Secretaria de Estado de Economía, y con los últimos datos de Contabilidad Nacional Trimestral disponibles (cuarto trimestre de 2006).

No obstante, a partir del segundo trimestre de 2007 la actividad económica española comenzó a mostrar signos de progresiva desaceleración debido, principalmente, al ajuste en el sector inmobiliario y al nivel de endeudamiento alcanzado por el sector privado. A estos elementos se añadió un contexto internacional radicalmente distinto del vigente en meses previos. En agosto de 2007 estalló un episodio de turbulencias financieras, derivado de la crisis del mercado hipotecario de alto riesgo estadounidense, que se prolongó con mayor intensidad en 2008 y generó fuertes tensiones en los mercados financieros internacionales. La práctica desaparición de operaciones en muchos mercados financieros, la consecuente reducción de la liquidez y el deterioro de las perspectivas económicas se dejaron sentir con fuerza sobre la economía real a la vez que el comercio internacional sufrió una notable contracción. La fuerte inestabilidad financiera internacional, vigente a partir de septiembre de 2008, requirió una respuesta coordinada, rápida y global por parte de todas las autoridades económicas.

En este contexto, el Ministerio de Economía y Hacienda, al igual que los principales organismos internacionales, fue revisando a la baja las previsiones de crecimiento para la economía española correspondientes al ejercicio 2008 (ver cuadro adjunto).

PIB volumen (2000=100). Variación anual en%

<i>Informe Posición Cíclica 2007</i>	<i>Presupuestos Generales del Estado 2008</i>	<i>Programa de Estabilidad 2007-2010</i>	<i>Informe Posición Cíclica 2008</i>	<i>Presupuestos Generales del Estado 2009</i>	<i>Programa de Estabilidad 2008-2011</i>	<i>Informe Posición Cíclica 2009</i>
3,3%	3,3%	3,1%	2,3%	1,6%	1,2%	1,2%

El Ministerio de Economía y Hacienda revisó dos décimas a la baja su previsión de crecimiento, hasta el 3,1 por ciento, en el escenario que acompañó al Programa de Estabilidad y Crecimiento 2007-2010, restando ocho décimas adicionales al avance del PIB, hasta el 2,3 por ciento, en el escenario previsto en el Informe de Posición Cíclica 2008. Esta última cifra estaba, una vez más, en línea con la de los escenarios publicados para la economía española por los principales organismos internacionales.

La intensificación en el segundo semestre del pasado ejercicio del proceso de ajuste de la actividad económica española motivado, al menos en parte, por la incertidumbre en el panorama económico internacional y la fragilidad de los mercados financieros, justifica las dos nuevas revisiones a la baja de crecimiento para 2008 llevadas a cabo por el Ministerio de Economía y Hacienda. La primera de ellas situaba el avance del PIB en el 1,6 por ciento, previsión incorporada en el escenario que acompañó a los Presupuestos Generales del Estado para 2009, y la segunda restaba cuatro décimas adicionales, hasta el 1,2 por ciento, previsión incluida en el Programa de Estabilidad 2008-2011 publicado a finales de 2008. Esta última tasa coincidía con el incremento medio anual estimado para el PIB de 2008 por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en la Contabilidad Nacional Trimestral publicada en febrero de 2009, a la luz de la información recopilada hasta ese momento.

No obstante, el INE revisó recientemente las cifras de la Contabilidad Nacional Anual correspondientes al periodo 2005-2008, derivado, como es habitual en estas fechas, por un lado, en la utilización de fuentes estadísticas de índole estructural para años en los que no se disponía de tal información y, en segundo lugar, en la incorporación de datos definitivos en aquellas operaciones que se habían estimado anteriormente con datos provisionales o de avance. Como consecuencia, se corrigió al alza el crecimiento del PIB real en 2006, una décima a la baja en 2007 y tres décimas, también a la baja, en 2008, hasta situarse el crecimiento estimado para este último año en el 0,9%.

En definitiva, la prolongación de la crisis financiera internacional —con sus repercusiones en el gasto real— y el ajuste más intenso de lo inicialmente esperado sufrido por el sector residencial en España, justifican la revisión llevada a cabo por el MEH en las previsiones de crecimiento para 2008 así como la desviación de más de dos puntos existente entre la previsión inicial (3,3 por ciento) y la actualmente estimada por el INE (0,9 por ciento). Merece la pena

destacar que el INE todavía podría revisar esta cifra en los dos próximos años, hasta hacerla definitiva, si bien las modificaciones deberían ser de muy pequeña magnitud.

3. Grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

En nuestro país, la Intervención General de la Administración del Estado tiene atribuidas las competencias en materia de contabilidad nacional de las Administraciones públicas, por lo que es este Centro quien elabora las cuentas no financieras del sector Administraciones Públicas con periodicidad anual y trimestral.

Según los datos facilitados por las distintas unidades públicas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo de 2.1 del TRLGEP, que son las mismas que componen el sector de las Administraciones públicas de la contabilidad nacional de España, en el ejercicio 2008 se ha registrado, en términos de contabilidad nacional, un déficit de 44.260 millones de euros, cifra que representa el 4,07% del PIB estimado por el Instituto Nacional de Estadística para ese año. Si a esta cifra se le deduce el efecto del déficit para inversiones autorizado para determinadas Comunidades Autónomas, y al que posteriormente se hará referencia en este informe, el déficit a efectos de la valoración del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria se sitúa en el 3,99% del PIB.

Este resultado supone que, en términos globales para el conjunto del sector Administraciones públicas, se ha incumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2008, ya que se había fijado inicialmente un superávit equivalente al 1,15% del PIB, frente al déficit registrado del 3,99% del PIB. No obstante, el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria debe realizarse de forma desagregada para cada uno de los grupos de unidades públicas que se definen en los cuatro apartados del artículo 2.1 del TRLGEP, análisis que se efectúa a continuación. Además, para realizar dicho análisis hay que tener en cuenta el efecto sobre el déficit de la realización de los programas de inversión productiva, incluidas las actuaciones destinadas a investigación, desarrollo e innovación, que presentaron determinadas Comunidades Autónomas y que posteriormente fueron autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

El artículo 2 del TRLGEP determina el ámbito de aplicación de esta norma, fijando en su apartado primero las unidades que a efectos de dicha norma integran el sector público al que debe referirse el informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Como ya se ha mencionado más arriba, el ámbito de cobertura del citado apartado 2.1 es el mismo que integra el sector Administraciones públicas de la contabilidad nacional, y que la normativa de Estabilidad ha desagregado en los cuatro apartados siguientes:

- a) Administración General del Estado, los Organismos Autónomos y demás Entes públicos dependientes de aquella, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, así como los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales del Estado.

-
- b) Entidades que integran el Sistema de Seguridad Social.
 - c) Administración de las Comunidades Autónomas, así como los Entes y Organismos públicos dependientes de aquella, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.
 - d) Entidades Locales, los Organismos Autónomos y los Entes dependientes de aquellas, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.

El objetivo de estabilidad presupuestaria del Estado para el ejercicio 2008 se fijó en un superávit del 0,30% del PIB en términos de contabilidad nacional, objetivo que no se ha cumplido al haberse registrado una cifra de déficit de 30.500 millones de euros que representa el 2,80% del PIB, con una desviación negativa de 3,10 puntos de PIB.

Para las Administraciones de Seguridad Social se estableció como objetivo de estabilidad presupuestaria un superávit equivalente al 0,60% del PIB, objetivo que se ha cumplido al haberse obtenido un superávit de 8.462 millones de euros en términos de contabilidad nacional, que supone un 0,78% del PIB, con una desviación positiva de 0,18 puntos de PIB.

El objetivo de Estabilidad del ejercicio 2008 fijado para la Administración de la Comunidades Autónomas y los Entes y Organismos públicos incluidos en el apartado c) del artículo 2.1 del TRLGEP, fue de un superávit equivalente al 0,25% del PIB, objetivo que se fijó, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera y junto con los objetivos del resto del sector público, por el Gobierno, siendo posteriormente aprobados por las Cortes Generales. Sin embargo, es preciso tener en cuenta la posibilidad legal de permitir a las Comunidades Autónomas presentar déficit cuando éste se destine a financiar incrementos de inversión en programas destinados a atender actuaciones productivas.

En este sentido, el artículo 7, apartados 5 y 6, del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el TRLGEP, prevé la posibilidad de que, con independencia del objetivo de estabilidad presupuestaria fijado para cada Comunidad Autónoma, éstas puedan presentar déficit siempre que el mismo se destine a financiar inversiones productivas. Con este objetivo, las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, La Rioja, Región de Murcia, Comunitat Valenciana, Aragón, Castilla-La Mancha, Canarias, Illes Balears, Madrid y Castilla y León presentaron un Programa de Inversiones para el ejercicio 2008 que fue aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

El déficit derivado de dichos Programas no puede superar el 0,25% del PIB regional de cada Comunidad Autónoma. Además, el volumen total de inversiones debe ser financiado al menos en un 30% con ahorro bruto de cada Comunidad. Sin embargo, este último requisito no se cumplió en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Región de Murcia, Comunitat

Valenciana, Castilla-La Mancha, Illes Balears y Madrid, ya que registraron diferentes cifras de ahorro bruto negativo en el ejercicio 2008.

Por lo tanto, sólo el déficit derivado de los programas de inversión del resto de las Comunidades Autónomas puede excluirse para la valoración del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y que asciende a 814 millones de euros, cifra que representa el 0,07% del PIB.

El déficit conjunto de las Comunidades Autónomas asciende a 16.992 millones de euros, cifra que será notificada a la Comisión Europea en el segundo informe de este año en el contexto del Procedimiento de Déficit Excesivo, mientras que el déficit global a efectos de la verificación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria asciende a 16.178 millones de euros, el 1,49% del PIB nacional. La diferencia entre ambos déficit se debe, como ya se ha comentado en párrafos anteriores, al efecto económico que sobre el déficit público del ejercicio 2008 tienen los programas de inversión productiva.

Por lo tanto, cabe deducir que el objetivo no se ha cumplido al haberse registrado un déficit equivalente al 1,49% del PIB, mientras que el objetivo fue de un superávit del 0,25% del PIB. En la reunión del próximo Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda, al amparo de lo establecido en el apartado dos del artículo 9 del TRLGEP, informará sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria registrado por cada Comunidad Autónoma.

El objetivo de estabilidad presupuestaria aprobado para las Entidades Locales, los Organismos Autónomos y los Entes dependientes, incluidos en el apartado d) del artículo 2.1 del TRLGEP, fue de equilibrio.

El citado objetivo para el conjunto de las Entidades Locales no se ha cumplido al haberse registrado en 2008 un déficit para el conjunto de unidades locales de 5.230 millones de euros, cifra que representa el 0,48% del PIB y que supone una desviación del objetivo inicial de 0,48 puntos del PIB.

Por último, conviene señalar que el Consejo de Ministros del pasado 20 de febrero acordó flexibilizar la aplicación de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a las Entidades Locales, concretada posteriormente mediante la aprobación de la Comisión Nacional de la Administración Local en aplicar con carácter excepcional y para el conjunto de la Entidades locales un límite de déficit para el año 2008 de un máximo del 0,3% del PIB nacional, lo que supone un 4,81% de los ingresos no financieros de las Entidades Locales. En este sentido, las Entidades locales que hayan registrado un déficit inferior al citado porcentaje quedan eximidas de aprobar planes de reequilibrio o de iniciar ninguna otra medida ante los órganos que tienen atribuida su tutela financiera.

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. EJERCICIO 2008

(Apartado uno del artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria)

	En millones de euros		En porcentaje del PIB			
	Déficit (-) o Superávit (+) en términos de contabilidad nacional.	Déficit (-) o Superávit (+) en términos de contabilidad nacional a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria	Objetivo de estabilidad presupuestaria	Déficit (-) o Superávit (+) en términos de contabilidad nacional	Déficit (-) o Superávit (+) en términos de contabilidad nacional a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria	Desviación
	1	2	3	4	5	6=5-3
1. Administración General del Estado, Organismos Autónomos y demás Entes públicos incluidos en el apartado a) del artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 2/2007	-30.500	-30.500	0,30	-2,80	-2,80	-3,10
2. Entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, incluidos en el apartado b) del artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 2/2007	8.462	8.462	0,60	0,78	0,78	0,18
3. Administración de las Comunidades Autónomas, así como Entes y Organismos públicos dependientes incluidos en el apartado c) del artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 2/2007	-16.992	-16.178	0,25	-1,56	-1,49	-1,74
4. Entidades Locales, los Organismos Autónomos y los Entes dependientes incluidos en el apartado d) del artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 2/2007	-5.230	-5.230	0,00	-0,48	-0,48	-0,48
5. Total sector público (artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 2/2007) (3+5+6)	-44.260	-43.446	1,15	-4,07	-3,99	-5,14

Fuente: Intervención General de la Administración del Estado.

NECESIDAD (-) O CAPACIDAD (+) DE FINANCIACIÓN DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS. EJERCICIO 2008

CC.AA.	Necesidad (-) o capacidad (+) de financiación			Necesidad (-) o capacidad (+) de financiación y programas de inversiones productivas			Objetivo de estabilidad presupuestaria		Desviaciones del límite de déficit Acuerdo CM 26/09/2009
	Déficit (-) o superávit (+) en millones de euros	Déficit (-) o superávit (+) en porcentaje PIB nacional	Déficit (-) o superávit (+) en porcentaje PIB regional	Déficit para inversiones en millones de euros	Déficit (-) o superávit (+) en millones de euros	Déficit (-) o superávit (+) en porcentaje PIB regional	Fijado en Acuerdo CM 27/07/2007 en porcentaje PIB regional	Límite déficit Acuerdo CM 26/09/2009 en porcentaje PIB regional	
	1	2	3	4	5=1+4	6	7	8	9=6-8
Comunidad Autónoma del País Vasco	-808	-0,07	-1,18	-	-808	-1,18	0,25	-0,75	-0,43
Comunidad Autónoma de Cataluña (*)	-5.272	-0,48	-2,58	0	-5.272	-2,58	0,25	-0,75	-1,83
Comunidad Autónoma de Galicia	-206	-0,02	-0,37	107	-99	-0,17	0,25	-0,75	0,58
Comunidad Autónoma de Andalucía	-1.505	-0,14	-1,00	375	-1.130	-0,75	0,25	-0,75	0,00
Comunidad Autónoma del Principado de Asturias	-186	-0,02	-0,78	43	-143	-0,60	0,25	-0,75	0,15
Comunidad Autónoma de Cantabria	-152	-0,01	-1,08	-	-152	-1,08	0,25	-0,75	-0,33
Comunidad Autónoma de la Rioja	-106	-0,01	-1,31	18	-88	-1,08	0,25	-0,75	-0,33
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	-804	-0,07	-2,86	0	-804	-2,86	0,25	-0,75	-2,11
Comunitat Valenciana (*)	-2.238	-0,21	-2,11	0	-2.238	-2,11	0,25	-0,75	-1,36
Comunidad Autónoma de Aragón	-343	-0,03	-1,00	86	-257	-0,75	0,25	-0,75	0,00
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (*)	-1.032	-0,09	-2,79	0	-1.032	-2,79	0,25	-0,75	-2,04
Comunidad Autónoma de Canarias	-344	-0,03	-0,79	39	-305	-0,70	0,25	-0,75	0,05
Comunidad Foral de Navarra	-877	-0,08	-4,70	-	-877	-4,70	0,25	-0,75	-3,95
Comunidad Autónoma de Extremadura	-215	-0,02	-1,18	-	-215	-1,18	0,25	-0,75	-0,43
Comunidad Autónoma de Illes Balears (*)	-901	-0,08	-3,28	0	-901	-3,28	0,25	-0,75	-2,53
Comunidad Autónoma de Madrid (*)	-1.444	-0,13	-0,74	0	-1.444	-0,74	0,25	-0,75	0,01
Comunidad Autónoma de Castilla y León	-559	-0,05	-0,96	146	-413	-0,71	0,25	-0,75	0,04
Total Administración de las Comunidades Autónomas, así como Entes y Organismos públicos dependientes incluidos en el apartado c) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001	-16.992	-1,56	-1,56	814	-16.178	-1,49	0,25	-0,75	-0,74

Fuente: IGAE

(*) El ahorro bruto de estas Comunidades es negativo, motivo por el que en aplicación del artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001 no es posible deducir cantidad alguna por déficit por inversiones.

País Vasco, Navarra, Cantabria y Extremadura no presentaron programa de inversiones productivas para 2008.